

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILFS DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	3.123		32.982			36.105
CAPITULO 2	1.948		13.099			15.047
CAPITULO 6					2.381	2.381
TOTAL COSTES	5.071		46.081		2.381	53.533
TOTAL RECURSOS						--
CARGA ASUMIDA NETA						53.533

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	3.879		40.963			44.842
CAPITULO 2	2.431		16.347			18.778
CAPITULO 6					2.943	2.943
TOTAL COSTES	6.310		57.310		2.943	66.563
TOTAL RECURSOS						--
CARGA ASUMIDA NETA						66.563

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

22835 REAL DECRETO 2059/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de Tiempo Libre.

Por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2119/1984, de 1 de agosto, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Tiempo Libre.

A fin de completar dicho traspaso, se hace preciso proceder a ampliar los medios personales y presupuestarios.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de

Madrid, adoptó, en su reunión del día 12 de septiembre de 1985, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, de fecha 12 de septiembre de 1985, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios

transferidos a la Comunidad de Madrid en materia de Tiempo Libre por Real Decreto 2119/1984, de 1 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 4.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de octubre de 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó Acuerdo sobre la ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de Tiempo Libre, por virtud del Real Decreto 2119/1984, de 1 de agosto:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían:

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 2119/1984, de 1 de agosto, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 4.788 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación número 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 2.2, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD DE MADRID (Complementaria)				
COMISION DE TRANSFERENCIAS DEL EXTINGUIDO T.S.T.I.L.				
Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1.985		TOTAL ANUAL.
		Básicas	Complementarias	
Parque Deportivo "Puerta de Hierro"				
RUS EXPOSITO, Francisco	Oficial 1ª	45.807	806	719.680
PEREZ BALBUENA, Francisco	" "	45.807	806	719.680
PADIAL PADIAL, Juan	Oficial 2ª	45.807	806	719.680
MARCHENA ARGILES, Carlos	Peón	45.807	806	719.680
Residencia "Puerto de Navacerrada"				
LOPEZ VARA, Mª Angeles	Limpiadora	40.513	6.071	635.106
ALONSO CABANES, Mª Teresa (1)	" "	40.513	6.071	320.017

(1) Personal fijo discontinuo.

RELACION Nº 2

2.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LÍMITE QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984 (EN MILES DE PESETAS).

VALORACION COMPLEMENTARIA

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.11.201.161			3.600			3.600
19.11.201.181			1.188			1.188
TOTAL CAPITULO I			4.788			4.788

2.2. INICIACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LÍMITE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO RELATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.985

VALORACION COMPLEMENTARIA

(en miles de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
INICIACIONES								
19.03.311.A.130.00			3.834			4.834		Las bajas efectivas a transferir a la Sección 32, se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asume efectivamente la gestión de los créditos.
19.03.311.A.160.00			1.765			1.265		

22836 REAL DECRETO 2060/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 1359/1984, de 20 de junio, se transfirieron a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Teniendo en cuenta dichos traspasos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar traspasos de las materias propias del organismo AISNA (Adminis-

tración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de traspasos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 12 de septiembre de 1985. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de